

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de acostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre y citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Febrero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Donato Rodríguez, vecino de Villafeliz; D. José Morán, D. Delfino Cordero; D. Francisco García y D. Victorino García, vecinos de Rabanal, en el Ayuntamiento de Láncara, solicitando la concesión de 6 litros de agua por segundo de tiempo, derivadas del río Luna, con destino al riego de ficcas de propiedad de los peticionarios, con fecha 26 de Enero último, se dictó por este Gobierno civil la siguiente providencia:

«Resultando que en 16 de Junio de 1904, se presentó la solicitud de concesión acompañada del correspondiente proyecto, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madueira;

Resultando que en el BOLETÍN Oficial de 27 de Junio del mismo año, se publicó el anuncio fijando un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados hicieran las reclamaciones que creyeran oportunas;

Resultando que durante dicho plazo se presentó una por D. Manuel Alvarez Quirós, pidiendo se deniegue la concesión, ó que en su defecto se tenga en cuenta las manifestaciones que en ella se hacen, á fin de que queden á salvo los intereses del recurrente;

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyec-

to, se vió la posibilidad de construir las obras sin que sufran perjuicio alguno los intereses del Estado;

Considerando que examinada detenidamente la reclamación formulada por D. Manuel Alvarez Quirós, resulta que los fundamentos de su oposición son:

1.º Que con la construcción de la presa proyectada al elevarse el nivel aguas arriba de la misma, puede inundarse una huerta del reclamante que se encuentra inmediata al río.

2.º Que el cauce de riego que se trata de construir inutilizarse completamente el cauce de desagüe de un molino de la propiedad del recurrente.

3.º Que en vista de la pequeña faja de terreno que existe entre la parte de la huerta del recurrente y el río, que es desde tiempo inmemorial camino de servidumbre de varias ficcas situadas aguas abajo, de propiedad del Sr. Quirós, unas, y de varios particulares otras, se obstruiría esta servidumbre con las obras del cauce proyectado.

4.º Que con las obras que se proyectan peligraría la seguridad del puente sobre el río Luna, que enlaza el pueblo de Rabanal con la carretera de Belmonte.

5.º Que como el puente indicado está la mayor parte del año inutilizado para el servicio de paso por las nieves y las crecidas del río, los vecinos de Rabanal pasan por varios sitios inmediatos al puente, para el servicio y cultivo de las ficcas situadas al lado opuesto del río, que con el cauce en proyecto quedaría interrumpido este paso;

Considerando que respecto al fundamento 1.º en que basa su oposición el reclamante, no dejaría de tener importancia si se tratara de la construcción de una presa de embalse que elevara de un modo sensible el nivel del río; pero se trata tan sólo de una pequeña, cuyo objeto es dirigir las aguas á la entrada del cauce, y cuya coronación solo sobrepasa 10 centímetros del nivel medio del río. Sin embargo, y con objeto de su-

primir el pequeño remanso que se formaría, discurramos que en el arranque de la presa se construya un vertedero de 15 metros de longitud, cuyo nivel se fijará por el logniero de la carretera de Belmonte, que se halla inmediata al origen de la presa;

Considerando que en cuanto á los fundamentos 2.º y 3.º de la reclamación del Sr. Quirós, no pueden tenerse en cuenta, puesto que una de las condiciones de la concesión ha de ser que se respeten los servicios y servidumbres existentes, y por tanto, los peticionarios deberán construir las obras necesarias al efecto, con lo cual claro está que desaparecer los que cree el reclamante han de ocasionarse;

Considerando que respecto al fundamento 4.º, no se concede como un cauce tan insignificante como el que se necesita para conducir 6 litros de agua por segundo, pueda perjudicar en nada al puente, ni que sea necesario que pase por debajo del mismo, pues bien claro se ve en el proyecto que cruza el camino antes de llegar al puente, pudiendo hacerse este cruce por medio de un pequeño caño ó badén; y menos todavía se concibe lo que se expresa en el fundamento 5.º, en el que se dice que cuando es peligroso el paso del puente por las nieves y las crecidas, puede pasarse el río á vado, y así siendo cierto esto, resulta más extraordinario que pudiésemos pasar á vado un río crecido, sea una dificultad el paso de un cauce que lleva 6 litros de agua; y

Considerando que en vista de todo lo expuesto, no creemos sea atendible la reclamación presentada por el Sr. Alvarez Quirós, siendo un deber de la Administración proteger por todos los medios posibles y fomentar el desarrollo de empresas de esta índole, que vienen á aumentar la riqueza general del país;

De acuerdo con lo informado por el Ingeniero Agrónomo de la provincia, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial y Jefatura de

Obras públicas, he acordado acceder á la solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede á D. Donato Rodríguez, vecino de Villafeliz; á don José Morán, D. Delfino Cordero, don Francisco García y D. Victorino García, vecinos de Rabanal, Ayuntamiento de Láncara, autorización para derivar del río Luna, en su margen derecha, y en término de Rabanal, la cantidad de 6 litros de agua por segundo de tiempo, con destino al riego de varias ficcas de la propiedad de los concesionarios.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madueira, que obra unido al expediente.

3.º En el origen de la acequia de conducción, se construirá un canal de fábrica, de tramo recto, de 10 metros de longitud y sección rectangular, en el que se colocará un módulo dispuesto de manera que en aguas ordinarias del río, solo ingrese en el canal el caudal de aguas concedido.

4.º En la parte de la presa inmediata al trozo 4.º de la carretera de la de León á Cabanillas á Belmonte, se construirá un vertedero de 15 metros de longitud, cuyo nivel se determinará por el Ingeniero encargado de la citada carretera.

5.º Se respetarán todos los servicios y servidumbres hoy existentes, tanto de paso como de riego.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó Ingeniero en quita de legue, el cual las recibirá á su terminación, extendiéndose la correspondiente acta, que se remitirá á la aprobación del Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá la concesión el carácter de definitiva, y no podrá empezar el uso y disfrute de las aguas.

7.º El plazo de ejecución de las obras será de un año.

8.º Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de

tercero, y caducará por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones.»

Y habiendo sido aceptadas por los peticionarios las condiciones que sirven de base á esta concesión, ha dispuesto que se publiquen como resolución final en el Boletín Oficial de la provincia, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; advirtiendo á los interesados en el expediente, que contra la misma pueden interponer, en el término de tres meses, recurso contencioso ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 1.º de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Antonio Cembrano

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª.—Negociado 1.ª.—Presupuestos y Créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodríguez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rodizama, en representación del mismo, contra providencia de ese Gobierno de 9 de Diciembre próximo pasado, que el autorizar el presupuesto de dicho Ayuntamiento para el corriente año aumentó 1.200 pesetas el sueldo de los Médicos titulares, á fin de completar el de 2.000 pesetas que les corresponde, á razón de 1.000 á cada uno, según la clasificación de los mismos, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El Director general, López Mora. Sr. Gobernador civil de León.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Chana Toral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deastrada, en representación del mismo, contra providencia de ese Gobierno de 27 de Noviembre próximo pasado, que el autorizar el presupuesto ordinario del referido Ayuntamiento para el año actual, aumentó 750 pesetas el sueldo del Médico titular, para completar el de 1.000 pesetas que debe asignarsele, bajo el supuesto de que le corresponde por clasificación, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El Director general, López Mora. Sr. Gobernador civil de León.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Veguquana, contra providencia de ese Gobierno de 30 de Diciembre próximo pasado, que al autorizar el presupuesto ordinario del referido Ayuntamiento para el año actual, aumentó 1.750 pesetas el sueldo del Médico titular para completar el de 2.000 pesetas que debe asignarsele, bajo el supuesto de que le corresponde por clasificación, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El Director general, López Mora. Sr. Gobernador civil de León.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Valderrey

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1908.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Sesión ordinaria de 1.º de Octubre

Presidencia del señor Alcalde, don Isidro Luengo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterada la Corporación de no haber surtido efecto los cuantiosos gramales para cubrir el impuesto de consumos, y se dispuso se intentó el arriendo de los mismos á venta libre.

Sesión ordinaria de 8 de Octubre

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde, D. Tomás García.

Por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

La cuenta de 26 pesetas, gastos causados el Alcalde y Secretario en un viaje á León, en virtud de orden del Sr. Gobernador civil.

La concesión de socorros de 5 pesetas á Francisco González, Esteban Cervero y á Paula y Manuela Pérez García.

La aprobación del inventario del Archivo municipal; y

La distribución de fondos para este mes, importante en 1.241 pesetas, 48 céntimos.

Se dispuso se denunciase al Juez municipal hechos ejecutados por Andrés y Tomás del Río, en el cementerio del pueblo de Bustos.

Sesión ordinaria de 15 de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde. Por unanimidad se acordó apro-

bar el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1908.

Se acordó abonar á D. José Díez, la cantidad de 80 pesetas por trabajos prestados en el Archivo.

Se nombró á D. Agustín González y á D. Domingo García, á cada uno en particular, para que representen al Ayuntamiento en las Juntas de la cárcel; que pase á informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural, una instancia de D. Antonio Prieto, en súplica de un edicte de vía pública; y

Quedó enterada la Corporación de haber tenido efecto el arriendo de consumos á venta libre.

Sesiones ordinarias de 22 y 29 de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde. Es cada una de estas sesiones se aprobó su respectiva acta anterior, levantándose sin más acuerdos.

Sesión ordinaria de 5 de Noviembre

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta de la sesión anterior y se señaló la Casa Consistorial y casa-escuela de Oustrillo para la constitución de las Mesas electorales en las próximas elecciones de Concejales.

Sesión extraordinaria de 16 de Noviembre

Presidencia del Sr. Alcalde. Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido elegidos Concejales los Sras. Luengo, García García, Prieto Cervero y Pérez García.

Sesión extraordinaria de 23 de Noviembre

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobaron las actas de las sesiones celebradas en los días 5 y 8 del mes actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobadas sus cuentas municipales de 1904, y de dos comunicaciones de la Comisión mixta de Reclutamiento, participando que los reclutas Santos Martínez y Manuel Luengo, del reemplazo de 1903, quedan sujetos á revisión de talla.

Se autorizó á D. Domingo García para recoger de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, recargos municipales en cédulas personales, en contribución industrial y premio de formación de padrones, tanto del año corriente, como de ejercicios cerrados; y

Se acordó se proceda á hacer el empadronamiento vecinal.

Sesión extraordinaria de 30 de Noviembre

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde.

Se aprobó el acta de la anterior sesión, y se dispuso de la asistencia del Sr. Luengo, por oficio.

Dada cuenta de las modificaciones introducidas por el Sr. Gobernador civil en el presupuesto ordinario para 1908, se dispuso se dé cuenta de ellas á la Junta municipal.

Sesión ordinaria de 3 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde. Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada por unanimidad.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber tenido efecto el arriendo de consumos á favor de D. Antonio Cervero, en la cantidad de 3.300 pesetas.

Sesión ordinaria de 10 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 20 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde. Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó expedir informes de conducta referentes á Gregoria á Isidoro Miguñáez y Toribio Fernández, y según de Narciso Rodríguez, manifestar á la Superioridad, que el consumidor, ha conseguido ventajas con la supresión del impuesto de consumo sobre trigo y sus harinos, sin que el Ayuntamiento haya sufrido perjuicio alguno.

Se aprobó una cuenta de 80 pesetas, de gastos de formación de repartimientos de contribuciones.

Se acordó abonar á la Sra. Muestra de Tejadór, 10 pesetas; á D. José Díez, 25; á D. Sabina García, 12 y 8 á cada uno de los presidentes de las Juntas administrativas de Matazaña, Tejadós, Castrillo y Cuevas, por razón de alquileres de casas escuelas.

Discutióse lo que por igual motivo deba abonarse á la Maestra de la Escuela de este pueblo, sin que concluyese acuerdo.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes, importante 3.809 pesetas 1 céntimo.

Sesión extraordinaria de 27 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Corporación de la determinación de la Diputación provincial, de exigir de los Ayuntamientos el pago por suscripción al Boletín Oficial, y de inserción en el mismo de los anuncios oficiales. Lamentó que aquella Corporación utilice el periódico como fuente de ingresos de su presupuesto, con

perjuicio de los de los Ayuntamientos y de los servicios que éstos tienen que cumplir en interés del Estado.

Se aprobaron: una cuenta de don José Prieto, importante 42 pesetas; otra de D. Baltasar Pérez de 37, y otra de D. Miguel Prieto de 10,50, por gastos de alcobinos, de la Junta parral y arreglo de la consistorial.

Se aprobaron las listas de señores Concejalas y mayores contribuyentes, que durante el año de 1906, pueden tomar parte en las elecciones de Compromisarios para las de Senadores.

También se aprobó la cuenta de material de escritorio invertido en la Secretaría del Ayuntamiento durante el año de 1905, importante 300 pesetas.

Se acordó se abone a la Sra. Maestra de la Escuela de este pueblo, la cantidad consignada en presupuesto por razón de alquiler de casa-habitación, y que para lo sucesivo, se abone por esta obligación, solo 35 pesetas anuales.

Se dispuso unánimemente que la elección de las Juntas administrativas de los pueblos de este Municipio, tengan lugar el día 7 de Enero, en las casas-escuelas; el nombramiento de interventores el 31 del mes actual, y se autorizó al señor Presidente para disponer lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

A instancia de los pueblos de Matanza, Bustos, Cartrillo y Valderrey, se nombró a D. Leonardo Alvarez Royero, Agente para gestionar la emisión de laminas a favor de aquéllos y para cobrar los intereses que devenguen.

Sesión ordinaria de 31 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se aprobó el acta de la sesión anterior; la fianza personal que presta el arrendatario de consumos, y se autorizó a los Sres. García y Prieto, para que en representación del Ayuntamiento, formalicen con aquél la correspondiente escritura.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Sesión de 26 de Octubre.
Presidencia del Sr. Alcalde, don Isidro Luengo.

Aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior, se acordó en igual forma el arriendo de los derechos de consumos, correspondientes a carnes y líquidos, con facultad de la exclusiva en las ventas.

Sesión de 30 de Noviembre.
Presidencia del Sr. García García.
Dada cuenta del acta de la anterior sesión, fué aprobada.

Vistos los aumentos que en la parte de gastos hace el Sr. Gobernador civil en el presupuesto de 1906, se designó en Comisión a los señores Presidente, Martínez, González Fuertes, Domínguez y García, a fin de que emitan informe sobre si se puede hacer reclamación contra el acuerdo del Sr. Gobernador.

Sesión de 3 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Luengo.
Aprobada el acta de la sesión anterior, la Comisión designada en la sesión anterior, emitió el informe que se la encomendó, en sentido de que no consideraba de resultado favorable, los recursos que pueden utilizarse, contra el acuerdo del señor Gobernador civil introduciendo aumentos en el presupuesto de gastos, por lo que aconseja se desista de entablarlos, y se aceptó el acuerdo, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el recurso que el Ayuntamiento tiene entablado contra la clasificación de partidos medios. Enterada la Asamblea del informe extractado, lo aprobó por unanimidad.

Se dispuso se proceda a confeccionar el repartimiento de consumos, y se levantó la sesión.

Sesión de 27 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se aprobaron por unanimidad el acta de la sesión anterior y los repartimientos de consumos y de aprovechamientos para cubrir los déficits del presupuesto municipal y del impuesto de consumos.

El anterior extracto concuerda exactamente con los acuerdos a que se refiere. Y para los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, lo firmo en Valderrey a 1.º de Enero de 1906.—El Secretario, Domingo G. Río.

«Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer: Remítase al señor Gobernador civil, Valderrey 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Agustín González.»

Alcaldía constitucional de Compañaraya.

Terminada los repartos formados por este Ayuntamiento para cubrir los cupos de consumos y déficit del presupuesto municipal del año corriente, quedan expuestos por ocho días en la Secretaría, para que puedan examinarse y hacer las reclamaciones que a los interesados convingan.

Compañaraya 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Isidro Ovalle.

Los vecinos de Narayola, Isidro Ovalle, Juan Franco y Victoria Fernández, me dan parte de que sus respectivos hijos, Prudencio Ovalle Franco, Pedro Franco Alvarez é Ig-

nacio Barro Fernández, de 17 años de edad, desaparecieron de sus domicilios el día 20 del actual, sin conocer hasta la fecha su paradero, a pesar de las gestiones practicadas al efecto, y ruegos se proceda a su busca, captura y conducción, caso de ser habidos, a su respectivo domicilio, consignando para ello sus señas, que son las siguientes:

El primero: estatura regular, buen color, pelo castaño, imberbe, producción buava; viste traje de pana verde, con botas y zapatos negros; el segundo: estatura regular, color buaco, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, producción buava; vestía traje de pana del mismo color que el anterior, con botas azul y zapatos negros, y el tercero: estatura baja, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños; viste traje de pana aplomada, con botas y zapatos negros.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, a quienes suplico por mi parte su busca, a los efectos expresados.

Compañaraya 30 de Enero de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa Marta.

Terminado el padron de cédulas personales y el repartimiento vecinal de consumos del año corriente de 1906, se expone al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido el plazo no serán atendidas. Santa Marta 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Guillermo Santa Marta.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle.

Formado el repartimiento de arbitrios sobre aprovechamientos comunales de este distrito para el año 1906, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que vieran conveles; pues pasado dicho término no les serán atendidas. San Adrián del Valle 2 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Jerónimo Peral.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento formado para el corriente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Bustillo del Páramo 2 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Santiago San Pedro.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Terminado el reparto de consumos para 1906, de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Santiago Millas 1.º de Febrero de 1906.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Bembebe.

Habiendo de procederse a la formación del padrón para el reparto de rústica de 1907, se admiten sítos y bajas durante el presente mes, siempre que acrediten el pago de derechos a la Hacienda.

Bembibe 1.º de Febrero de 1906.—El Alcalde en funciones, Angel González.

Alcaldía constitucional de San Emiliano.

Terminadas las cuentas municipales del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1903, 1904 y 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho período de tiempo no serán atendidas las que se produzcan, y la Junta procederá a dar sobre las mismas su dictamen definitivo.

San Emiliano a 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel García Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Matallana.

Según participa a esta Alcaldía el vecino de Orzainaga, Bernardo Díez, el día 17 de Enero último desapareció de su casa su hijo Simón Díez García, de 17 años de edad, ignorando hasta la fecha su paradero. Sus señas son: Estatura 1,580 metros, cara redonda, color rubio, pelo y cejas del mismo color, y es algo albarazado; viste pantalón de pana a rayas, color café, blusa azul, camisa de franela color rosa, calza zapato borcelgui y lleva boina.

Por lo tanto, se ruega a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan a su domicilio.

Matallana 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Vegacervera.

Según parte que he dado a esta Alcaldía el vecino de Coladilla, Idefonso González, el día 27 de Diciembre último se ausentó de su casa su hijo Guersando González González, de 25 años de edad, soltero, y hace constar que apesar de las indagaciones hechas en busca de dicho joven, ignora su paradero; el cual es de las señas siguientes: Estatura regular, color moreno; viste de pana blanca, botas azul y usa botas negras de goma.

Ruego a las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, para ser entregado a su padre.

Vegacervera 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Evancio Prieto Castañón.

Don Angel Alvarez y Alvarez, Alcalde constitucional de Sariego. Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi Presidencia el recurrir al arbitrio extraordinario sobre el consumo, en este Municipio, que se calcula sobre la paja y leña, para cubrir el déficit de 1.800 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal del corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince

días el expediente á que se refieren las Reales órdenes-circulares de fechas 3 de Agosto de 1878 y 5 de

Abril de 1889, con la tarifa de espaldas gravadas, que á continuación se inserta:

ARTÍCULOS	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Leña.....	11,50	7,500	> 20	> 05	375
Paja.....	11,50	14,250	> 40	> 10	1,425
Totales.....		21,750			1,800

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que se consideren perjudicados, puedan interponer en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Sariego 31 de Enero de 1906.—Angel Alvarez.—El Secretario, Mario Fernández.

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Juan y empieza al procesado Rafael Posada López, domiciliado en Riego de la Vega, soltero, labrador, de 17 años de edad, y cuyas demás circunstancias no constan, y que se ignora su paradero, aunque se oiga se encuentra en Méjico, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y rendir indagatoria en el sumario criminal que se le sigue por lesiones causadas á Florencio Fernández López, de dicho pueblo de Riego de la Vega, y aprehido, que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicho Rafael Posada López, y en el caso de ser habido, le pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta partido.

Dada en La Bañeza á 29 de Enero de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García.

Don Manuel Martínez Susiro, Juez de instrucción de Riño y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y demás agentes de la autoridad, que en este Juzgado y actuación de D. Teodoro Alonso Sarasaña, se instruye sumario por el delito de hurto de ropas y metálico, contra Lorenzo Rubial Diez de 22 años, soltero, hijo de Jerónimo y Micaela, natural de La Utrera, partido judicial de Muelas de Paredes (León), hoy de ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades, procedan á la busca y captura del referido Lorenzo Rubial Diez, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala

de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; aprehido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Riño á 28 de Enero de 1906.—Manuel Martínez.—P. S. M., Teodoro Alonso.

Don Manuel Martínez Susiro, Juez de instrucción de Riño y su partido.

Por el presente adicto, se llama y cita á Juan Manuel Morán Gallego, de 39 años, casado, de oficio pintor, y natural de León, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente adicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por dos licitativos; aprehido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Riño á 1.º de Febrero de 1906.—Manuel Martínez.—P. S. M., José Reyero.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Francisco Alcón y Rábiles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se acordó citar por medio de la presente á Bernardino Vuelta Fernández, vecino de Pousferrada, y hoy de ignorado paradero, á fin de que al siguiente día de llegar á su conocimiento esta citación, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Príncipe de esta ciudad, para que declare en sumario sobre esta; hoy aprehimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Vigo 1.º de Febrero de 1906.—El Actuario, Enrique P.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades á que ha sido condenado Pedro del Pozo, vecino de Castilfalé, su juicio verbal que le ha promovido D.º Pilar González Bago de esta vecindad, se sacan á subasta las fincas siguientes:

1.º Un majuelo, cercado y plantado de viña, al camino de Valdemora, hace treinta y dos áreas y diez centiáreas; linda al Oriente, con dicho camino; Mediodía, tierra de D. Domingo Díaz Caneja; Poniente, de Nistal García, y Norte, herederos de Juan Piñán; fué tasado en doscientas veinte pesetas.

2.º Una tierra, á la senda del Cabello, de veintinueve áreas y cuarenta centiáreas; linda al Oriente, otra de Manuel Barrientos; Mediodía, de Baugino Reyero; Poniente, dicha senda, y Norte, tierra de Vicente Merino; fué tasada en cincuenta pesetas. (Estas dos fincas se subastan sin sujeción á tipo.)

3.º Otra tierra, en dicho término de Castilfalé, á la senda del Cabello, de veintinueve áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente, con dicha senda; Mediodía, tierra de herederos de Lucas González; Poniente, el mismo, y Norte, tierra de Tomás Díaz Caneja; sale á subasta por ciento doce pesetas, cincuenta céntimos.

4.º Otra tierra, en el mismo término, á las Gatotas, de veintinueve áreas y cuarenta centiáreas; linda al Oriente, con otras de Manuel Enciniano y otros; Mediodía, con la Cárcabe; Poniente, otras de Ignacio Diez Caneja y otros, y Norte, de Juan Gaitero; sale á subasta por ciento doce pesetas, cincuenta céntimos.

El remate tendrá efecto en este Juzgado el día diez del corriente mes, á la hora de las once, y respecto de las dos últimas fincas, no se admitirán peticiones que no cubran las dos terceras partes del tipo por que estén á subasta, y si no que los licitadores consiguieren previamente el diez por ciento de su importe, y no podrá exigir más que certificado del acta de remate, pues no constan títulos.

Dado en León á primero de Febrero de mil novecientos seis.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don José Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal de Urdiales del Páramo y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recae la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Mansilla del Páramo, término municipal de Urdiales del Páramo, á diecinueve de Octubre de mil novecientos cinco; el Sr. D. José Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal de este distrito: habiendo visto y examinado detenidamente los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Froilán González Prieto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa María del Páramo, representado por su apoderado D. Cándido Prieto Cabero, de la propia vecindad, contra Dámaso González, también mayor de edad, y vecino de Urdiales del Páramo, sobre reclamación de ochenta y ocho pesetas é interés del uno por ciento mensual, desde el vencimiento del plazo, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado,

Fallo: que debo de condenar y

condeno en rebeldía al demandado Dámaso González, á que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor D. Froilán González Prieto, la cantidad de ochenta y ocho pesetas que le es en deber, según documento privado, con más el uno por ciento mensual, desde el vencimiento del plazo; á quien condeno también al pago de las costas, gastos, dietas de apoderado, á razón de tres pesetas diarias, y al reintegro del documento de crédito, y por la rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos setecientos sesenta y nueve y doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodríguez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodríguez, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Mansilla del Páramo á diecinueve de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Manuel Liordén.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, Dámaso González, vecino de Urdiales del Páramo, expido la presente, que firmo y sello en Mansilla del Páramo, término municipal de Urdiales, á treinta de Octubre de mil novecientos cinco.—José Rodríguez.—Por su mandado: El Secretario, Manuel Liordén.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á la Junta general ordinaria, que ha de celebrarse el día 25 del corriente mes de Febrero, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Lorenzo, fábrica de Productos Químicos.

El balance y las cuentas estarán á disposición de los señores accionistas desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

León 6 de Febrero de 1906.—Sociedad Leonesa de Productos Químicos: El Secretario del Consejo, L. Cortina.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.

medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el mismo tiempo.

CAPÍTULO XV

Actuaciones de la servidumbre civil contenidas

Art. 108. Las escrituras de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los jueces y Tribunales, los arbitratos y conciertos administrativos, en todos sus Grados, que se dicten durante la suscripción y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdicción contenciosa, ó que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las computas literales ó en relación, que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio, y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción á la escala siguiente:

CUANTÍA DEL JUICIO

		TIMBRE	
		Clase	Precio Pesetas
Hasta 100	hasta 1.000	13.ª	0-10
Desde 1.000-01	hasta 5.000	12.ª	0-50
Desde 5.000-01	hasta 20.000	11.ª	0-75
Desde 20.000-01	hasta 40.000	10.ª	
Desde 40.000-01	hasta 60.000	9.ª	2
Desde 60.000-01	hasta 80.000	8.ª	3
Desde 80.000-01	hasta 100.000	7.ª	4
Desde 100.000-01	hasta 300.000	6.ª	5
Desde 300.000-01	hasta 350.000	5.ª	6
Desde 350.000-01	hasta 400.000	4.ª	7
Desde 400.000-01	hasta 450.000	3.ª	8
Desde 450.000-01	en adelante	2.ª	9
		1.ª	10

POBLACIONES

Número de orden	Descripción	Poblaciones					
		Madrid - Ptas	De más de 50.000 habitantes - Ptas	De 20.001 á 50.000 habitantes - Ptas	De 10.001 á 20.000 habitantes - Ptas	En las restantes Ptas	
1.ª	Construcción de edificios de nueva planta.	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados.....	25	10	7	4	2
		Desde dicha superficie en adelante	50	25	10	7	4
2.ª	Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construyó, ya en sentido vertical sobre la anterior construida....	Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal, en planta nueva, ó 250 metros cuadrados en planta de la antigua construcción, para elevarla.....	10	7	4	2	1
		Desde dicha superficie en adelante	25	10	7	4	2
3.ª	Reparación y consolidación de edificios.	Hasta una superficie horizontal de 250 metros.....	10	7	4	2	1
		Desde dicha superficie en adelante	25	10	7	4	2
4.ª	Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas.....	Hasta una superficie de fachada á reparar ó restaurar, de 200 metros cuadrados.....	10	7	4	2	1
		Desde dicha superficie en adelante	25	10	7	4	2

instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 97. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clases 1.ª, las actas de dichas Corporaciones; y en el de una peseta, clase 11.ª, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

CAPÍTULO XIV

Documentos en que intervienen los Ayuntamientos

Art. 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo á la escala siguiente:

	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Madrid	2.ª	75
Barcelona	3.ª	50
Capitales de provincia (excepto las capitales)	4.ª	25
Capitales de partido	5.ª	10
En las demás pueblitas	6.ª	7

Art. 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianzas, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de las contribuciones ó impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determine por el art. 15 de esta ley, sujetándose á la cuantía del contrato.

Art. 100. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el art. 96 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Art. 101. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios, se sujetarán á la escala siguiente, para el empleo del timbre:

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las resoluciones tomadas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exige, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueren de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo á la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 111. Cuando no aparezca determinada la cantidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el litigio la fije, para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción á las reglas establecidas en el art. 969 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 112. En los juicios de abintestado y de testamentaría se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforma á la ley su dividida, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente sehubiera el heredero declarado ó presunto, y á falta de éste, el que prevaleciendo la consideración de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria ó balance que presente el deudor, ó por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de las universalidades á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de las reclamación sobre las que el incidente versare, y si aquél fuera cuestionable, se acordará á lo que previene el artículo que inmediatamente precede.